

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinte ilco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 » »
Extranjero..... 10,00 » »

—El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Por el Ministerio de Marina se interesa la publicación de la siguiente Real orden de 6 de Septiembre de 1910:

«Excmo. Sr.: Vista la exposición presentada á la Junta consultiva de esa Dirección General por el Vocal D. Juan Bautista Aznar, solicitando que se acuerde y recabe del Gobierno de S. M. se hagan extensivos y se reconozcan los mismos derechos á los Vocales de las Juntas de pesca locales y provinciales que las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1904, 3 de Julio de 1908 y disposiciones posteriores conceden á los Vocales obreros de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, y para hacerlos efectivos se interesa de los

Ayuntamientos en cuyos términos existan Juntas de pesca consignen en sus presupuestos una cantidad para los Vocales pescadores igual á la que tienen consignada para los Vocales obreros,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el estudio de la Secretaría de esa Dirección General, ha tenido á bien disponer se aclare con derecho á percibir dietas á los representantes de las clases obreras en las Juntas de pesca provinciales y de los distritos en forma análoga á la dispuesta para sus similares de las Juntas de Reformas Sociales, por los días que tengan que abandonar su trabajo para asistir á las sesiones, así como también que se interese del Sr. Ministro de la Gobernación ordene á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de las poblaciones en que se hallan constituidas las referidas Juntas de pesca que consignen en sus presupuestos la cantidad calculada para hacer frente á esta atención.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos.»

De Real orden lo traslado á V. S. á fin de que dé las órdenes oportunas para la inclusión en los presupuestos de la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia de las cantidades á que alude la transcrita Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1914.—Sanchez Guerra.

Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 18).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Ferrocarriles.—Edicto

Visto el expediente tramitado para la imposición de una multa de 250 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el retraso de 42 minutos con que llegó á Gijón el día 26 de Diciembre del pasado año de 1913, el tren número 505 de la línea de León á Gijón; y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera división técnica y administrativa de ferrocarriles al dar cuenta de lo sucedido en 28 de Febrero último, manifestó que el retraso había sido debido á que el citado tren salió de León con el retraso de una hora y quince minutos por esperar la llegada del 405, siendo así que llegando este último con más retraso que el señalado, como el plazo de espera del 505, que es de 42 minutos, la estación de León debió dar la salida al último á su hora y no esperar el tiempo indicado de una hora y quince minutos, contraviniendo con ello lo dispuesto en la regla 3.^a de la orden de la Dirección general de Obras públicas de primero de Abril de 1909, concluyendo por proponer se imponga á la Compañía la multa de 250 pesetas.

Resultando que dada cuenta de la denuncia á la Compañía de los ferrocarriles del Norte esta la dejó incontestada:

Resultando que pasado el expe-

diente á informe de la Comisión provincial ésta Corporación lo ha emitido en el sentido que procedía imponer á la Compañía del ferrocarril la multa propuesta por la Jefatura de la primera División de ferrocarriles:

Considerando que cuando no se dé salida al tren derivado una vez transcurrido el plazo de espera, incurre la Compañía en responsabilidad aún cuando aquél llegue á su destino con menor retraso del que le corresponda por su propio recorrido:

Considerando que la falta de la Compañía en el caso que nos ocupa queda plenamente demostrada y así lo reconoce implícitamente aquélla al haber dejado sin contestación la denuncia presentada por la Jefatura de la primera División de ferrocarriles de la que en tiempo oportuno se le dió conocimiento, en cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden de 9 de Agosto de 1901:

Vistos el artículo 12 de la vigente Ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; el 150 reformado por Real decreto de 10 de Mayo de 1901; 160 y 166 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878; la Real orden de 6 de Mayo de 1892, recordada por otra de 31 de Octubre de 1901 y la orden de la Dirección general de Obras públicas de 1.º de Abril de 1909.

He acordado de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, imponer la multa de 250 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el retraso de 42 minutos con que llegó á Gijón el 26 de Diciembre del pasado año de 1913, el tren número 505 de la línea de León á Gijón.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1901.

Oviedo 18 de Noviembre, de 1914.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 3.622

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Degaña

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día 1.º de Noviembre de 1914, para cubrir el déficit de 2.059,16 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915; á saber:

Especies, consumo calculado, precio medio en kilógramo, derechos en kilógramo y producto anual es como sigue:

Patatas, 64.000 kilógramos, precio medio 0,16 pesetas, derechos 0,04 pesetas, producto anual 2.560 pesetas.

Degaña, 3 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Benjamin Francos.

R. al núm. 3.605

Alcaldía de Taramundi

Habiendo desaparecido de la casa conyugal el día cuatro del corriente, Manuel Gareía Corveiras, vecino de Fabal, se ruega á todas las autoridades participen á esta Alcaldía cuantas noticias tengan ó adquieran del citado individuo, cuyas señas son:

Edad 46 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, boca grande, color bueno, barba afeitada y usa bigote negro, viste una chaqueta de bayeta amarilla y pantalón de tela oscura, todo en muy mal uso, y se cree que su marcha obedeciese á trastornos mentales.

Taramundi, Noviembre 10 de 1914.—El Alcalde, José María Castela.

R. al núm. 3.607

Alcaldía de Allande

Terminada la matrícula de subsidio industrial de este concejo para el año próximo de 1915, queda expuesta al público en la Secretaría

del Ayuntamiento por término de diez días para que los interesados la puedan examinar y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Pola de Allande, Noviembre 13 de 1914.—Manuel Ramos.

R. al núm. 3.591

Alcaldía de Soto del Barco

Terminados el repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este término, formado para el próximo año de 1915, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Soto del Barco á 14 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Eduardo G. Arango.

R. al núm. 3.595

Alcaldía de Quirós

Terminada la confección de los repartimientos de la contribución por rústica y urbana de este concejo y que han de servir de base para la cobranza del próximo año de 1915, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días para que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Quirós, 15 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, José Alvarez.

R. al núm. 3.597

Alcaldía de Miranda

Terminada la matrícula industrial formada para el próximo ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de diez días para que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Belmonte, 13 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Aniceto G. Rfo.
R. al núm. 3.592

Alcaldía de Aller

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año por el concepto de rústica, urbana y pecuaria, se hallan de manifiesto en las oficinas municipales á disposición del vecindario que desee examinarlas por el plazo de diez días para que formule contra ellas las reclamaciones que estime pertinentes.

Aller, 13 de Noviembre de 1914.
—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

Formada por este Ayuntamiento la matrícula industrial para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición del vecindario que desee examinarla por el plazo de ocho días, durante el cual podrán deducirse contra ella las reclamaciones que estime pertinentes.

Aller, 13 de Noviembre de 1914.
—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 3.594

Alcaldía de Gozón

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Septiembre de 1914.

Sesión del día 5

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó conforme á lo interesado por el vendedor que las 4.400 pesetas que se han de abonar por la casa habitación para Maestra en Podes, lo sean íntegras sin deducción alguna por impuestos de 1,20 por 100 sobre pagos ni por gastos de escritura.

Se aprobó el balance de contabilidad en 31 de Agosto último.

Se acordó el pago de diez pesetas por jornales por limpieza de calle.

Se acordó amillarar un expediente posesorio á favor de D.^a Isabel Gonzalez.

Se concedió un mes de licencia al Concejal Sr. Mori

Se acordó a'quilar por un año el local escuela de Cardo por setenta pesetas.

Se concedió licencia por quince días al Médico titular Sr. Carreño.

Sesión del día 12.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron los ingresos y gastos por consumos en el mes de Agosto último.

Se acordó el pago de 19,75 pesetas por dos cuentas.

Se informó favorablemente la excepción sobrevenida al mozo número 55, del reemplazo de 1914, Alfredo Suarez.

Quedó enterada la Corporación por un telegrama del Sr. Infiesta, de que ha sido aprobado el proyecto de muro en las proximidades de la Iglesia de esta villa.

Sesión del día 19.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó encargar á un perito práctico la formación de un presupuesto para la ampliación del Cementerio municipal de esta villa, y reparar la fuente del pueblo, en Bañugues.

Sesión del día 26.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Pasó á informe de la Comisión de Policía rural una instancia de D. Francisco Gutierrez, solicitando una parcela en Cardo.

Se acordó satisfacer las atenciones del tercer trimestre de 592,05 pesetas por alumbrado eléctrico en el mismo, y de 17,50 pesetas por varias cuentas.

Se acordó que la Comisión de Hacienda formule el proyecto de presupuesto para 1915.

Se acordó satisfacer 192,25 pesetas por varias obras.

Se acordó abonar 4.000 pesetas á la contratista de los caminos vecinales.

Luanco, 22 de Octubre de 1914.

—El Secretario, Rafael Ferrer.—
V.º B.º—El Alcalde, Artime.
R. al núm. 3.380.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

Inspección 1.^a

Aprobado por Real orden de 3 de Agosto último el plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública del expresado Distrito forestal para el año de 1914 á 1915, he acordado disponer que el día 19 de Diciembre próximo y hora de las doce tengan lugar en las Consistoriales de los Ayuntamientos interesados las primeras subastas para la adjudicación de los productos maderables concedidos en los montes que figuran en el estado adjunto, cuya especie, cantidad y tasación en el mismo se detallan, rigiendo al efecto las condiciones facultativas y reglamentarias del pliego que á continuación se inserta.

Como ampliación de dichas condiciones se advierte que correrán á cargo de los rematantes las indemnizaciones del personal para las diversas operaciones que la ejecución del plan lleva consigo y que importan para cada disfrute las cantidades que en el mismo estado se detallan, aumentadas con el 1 por 100 del valor que les productos adquieran en el acto de la subasta.

Las Alcaldías respectivas cuidarán de fijar con treinta días de anticipación los edictos prevenidos por el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y tendrán de manifiesto durante igual tiempo el mencionado pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, así como también el de las económico-administrativas que por la Corporación municipal se acuerde para conocimiento de los licitadores.

León, 9 de Noviembre de 1914.
—El Inspector general, Ricardo Acebal.

APROVECHAMIENTOS

NÚMERO DEL CATÁLOGO	PARTIDOS JUDICIALES	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES
5			Bocibrón, etc
20			El Gallo
22	Belmonte.....	Somiedo.....	El Grande
34			Rioformo
36			Tíblós
45			Cuevalmundi
62		Teverga.....	Rimenor
92		Cangas de Onís.....	Montaña de Covadonga
119	Cangas de Onís.....	Ponga.....	Peloño
126			Sobrelafoz
134			Cengadera
135			Feltrosa
139	Cangas de Tineo.....	Cangas de Tineo.....	Peña del Cuervo
140			Reguera de los Prados
155	Infiesto.....	Nava.....	Peñamayor
194			Abellar
195			Allande
201			Cordal
205			Fabucado
211	Laviana.....	Caso.....	Llaneces La Trapa y Felguera
212			Muniacos
217			Pozo Sapero
219			Puropinto
221			Reres
224			Vega de Cobo
231		Sobrescobio.....	Llaimo
241			Mofoso
242	Pola de Lena.....	Lena.....	Mudrielo y Ladrones
253			Valgrande (término de Pajares)
267			Idem (Concejo de Lena)
270		Cabrales.....	Caoro
			Pandas Bajuras, etc
			Bajuras (Redondina de Box)
277	Llanes.....	V. Alto Peñamellera.	Idem
			Idem
292		Ambos Valles de Pe-	Obesón
293		ñamellera.....	Tajadura
311		Cudillero.....	Valsera
			Sierra Santa Catalina, términos Agones
312	Pravia.....	Pravia.....	Idem, término de Bancos
			Idem
			TOTALES.....

MADERABLES

ESPECIE	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN EN METROS CÚBICOS	TASACION	INDEMNIZACIONES A CARGO DE LOS REMATANTES	
			Pesetas	Pesetas	Cs.
Haya	120	152	480	158	38
Idem	25	47	200	66	52
Idem	60	76	304	98	58
Idem	30	57	180	78	
Idem	60	48	240	67	82
Idem	60	136	544	147	98
Idem	110	66	339	87	75
Idem	100	122	260	138	88
Idem	400	712	1780	433	12
Idem	80	82	246	105	08
Idem	30	20	80	30	33
Roble	40	30	120	44	42
Idem	50	40	160	57	42
Haya	25	20	80	30	33
Roble	50	114	793	133	68
Haya	50	45	180	63	92
Idem	50	45	203	63	92
Idem	75	64	256	85	58
Idem	100	85	298	108	34
Idem	50	48	192	67	82
Idem	100	119	238	136	93
Idem	75	64	224	85	58
Idem	120	102	306	125	88
Idem	200	306	612	247	
Idem	150	230	600	205	84
Idem	100	159	795	162	93
Idem	250	125	375	140	83
Idem	150	114	570	133	68
Idem	50	31	100	45	72
Idem	100	77	247	99	67
Haya y Tilo	40	40	160	57	42
Haya	110	60	240	81	25
Idem	20	20	100	30	33
Roble	20	20	100	30	33
Tilo	20	20	100	30	33
Haya	20	63	189	84	50
Idem	20	63	189	84	50
Pino	100	80	640	102	92
Idem	400	212	2592	196	19
Idem	100	84	1008	107	25
Idem	155	9	81	13	65
			16401		
			8865		
			4007		

Oviedo, 27 de Octubre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de maderas por subasta de los montes de este distrito forestal.

1.^a Para los efectos de este pliego se entenderá que es maderable todo árbol ó parte de árbol que tenga por lo menos las dimensiones siguientes:

Haya: 0,10 metros de diámetro y un metro de longitud.

Pino: 0,10 metros de diámetro y 1,95 metros de longitud.

Roble y otras especies, 0,18 metros de diámetro y 1,10 metros de longitud.

2.^a Toda subasta de maderas se anunciará en el BOLETIN OFICIAL, por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en el pueblo donde radique el monte y en los demás Ayuntamientos del partido judicial.

En estos edictos se expresará el sitio, día y hora en que se verificará la subasta, la autoridad que la presidirá y el sitio, naturaleza y extensión del aprovechamiento.

3.^a La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á la tasación.

4.^a Para tomar parte en la subasta es necesario depositar previamente en poder del Alcalde Presidente una cantidad equivalente al importe del 5 por 100 de la tasación del producto.

Estos depósitos serán devueltos á los interesados terminada la subasta, pero el que resulte rematante deberá ampliar el depósito hasta el 10 por 100, que ingresará en las arcas municipales como fianza para responder de las resultas del aprovechamiento.

5.^a De la subasta se levantará un acta suscrita por el Presidente y Secretario, funcionario del ramo designado por el Ingeniero Jefe, individuos de la Guardia civil que asistieren y el rematante.

En el acta se hará constar la cuantía y naturaleza del producto

objeto de la subasta, su tasación, la cantidad por que se adjudicó, el importe y constitución de la fianza y las protestas que se hubieren presentado.

6.^a El acta unida á los edictos, ó por lo menos á los documentos que acrediten que el Alcalde ha dirigido los correspondientes exhortos á los demás Alcaldes del partido judicial para la publicación de ellos, será remitida á la Jefatura del Distrito forestal lo más pronto posible.

7.^a La autoridad que no diere á los pliegos de condiciones la necesaria publicidad, ó variase el sitio, hora ó día del consignado en los anuncios, será penada con una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

8.^a No podrán ser postores:

1.^o Las autoridades que presidan la subasta ó deban de asistir de oficio.

2.^o Los empleados facultativos y subalternos.

3.^o Los individuos del Ayuntamiento, el Secretario, el Alcalde pedáneo del pueblo á que pertenece el monte y los individuos de su Junta administrativa.

Los que llegaren á serlo abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado, y se declarará nula la subasta.

9.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector de la Región, quien resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la vía contencioso-administrativa.

10. Comunicada al rematante la aprobación de la subasta, éste ingresará, dentro de los quince días siguientes, el importe del diez por ciento en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el importe de las indemnizaciones á que se refiere la Real orden de 5 de Febrero de 1909, y se consignan en el anuncio en poder del Habilitado del distrito, y con la correspondiente carta de pago y certificación del ingreso de la fianza, se presentará en las oficinas del Distrito Forestal, para proveerse de la licencia de aprovechamiento.

Si dejare pasar este plazo sin proveerse de la licencia, el rema-

tante pagará una multa equivalente al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

11. Si el rematante diere principio al aprovechamiento sin la autorización competente, perderá lo cortado, si está en el monte, abonando además como multa su importe; en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

12. El rematante no podrá dar principio á la corta sin que por un funcionario del Ramo se le haga entrega, mediante acta, de los árboles señalados ó que se señalen con dos marcas, una á la altura aproximada de 1,30 metros del suelo y la otra lo más cerca posible del suelo.

Si el rematante empezase á cortar sin previa entrega, abonará por vía de multa el doble del valor de lo cortado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

13. El acta será suscrita por el funcionario que haga la entrega, el rematante, los representantes de la entidad propietaria y la pareja de la Guardia civil, si asistiera, y en ella constará el nombre del monte, el del sitio de la corta y sus linderos, los daños que hubiera en dicho sitio y doscientos metros alrededor de su perímetro y el número de árboles marcados con los diámetros ó circunferencias del más delgado y del más grueso.

14. La cubicación de los árboles se entiende que está hecha en rollo, es decir, sin labrar y con corteza. Puede el rematante reclamar contra la cubicación ante el Ingeniero Jefe del Distrito, ateniéndose á lo que éste resuelva.

15. El rematante cuidará de que los árboles caigan hacia la parte en que causen menos daños, siendo responsable de los que por malicia, descuido ó negligencia se causaren.

16. Los árboles gemelos se considerarán como dos distintos, si ambos son maderables.

17. Si el rematante cortare otros árboles no señalados con el marco del Distrito, abonará como multa el doble de su valor, restituirá los productos ó precio é indemnizará los daños y perjuicios. Todo aún cuando hubiera dejado sin cortar alguno de los señalados.

18. El rematante queda obliga-

do al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro del sitio de la corta y en una zona de doscientos metros alrededor, si no denunciase al causante del daño en el término de cuatro días.

19. La saca ó arrastre de los productos se hará por los caminos existentes ó por los que se señalen por el personal facultativo, y las chozas y talleres se establecerán en los sitios designados por los aludidos funcionarios.

Al que contraviniere esta disposición se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, y la obligación de indemnizar daños y perjuicios.

20. Al cortar los árboles procurará el rematante dejar la marca hecha en el tocón del árbol al hacer su señalamiento, y en otro caso pagará por vía de multa una cantidad equivalente al 1 por 100 del valor del aprovechamiento.

21. Está obligado el rematante á cortar los árboles lo más cerca posible de la marca del tocón, y de no hacerlo así pagará una multa equivalente al valor del árbol mal cortado, calculado según el importe de la subasta.

22. La corta ha de estar terminada antes del 30 de Junio y la saca de los productos antes del 30 de Septiembre, si no se ampliaron los plazos en la licencia por circunstancias especiales.

Si dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no haya extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios.

23. Terminada la corta y antes de proceder al movimiento y labra de las maderas, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe, con el fin de que se proceda al recuento de piezas y tocones, y al señalamiento de aquéllas con el marco del distrito. Del resultado de este recuento se expedirá un certifi-

cado al rematante por el funcionario que le hubiere hecho.

Si el rematante no cumpliera por su parte con el requisito anterior, pagará una multa de cinco á setenta y cinco pesetas.

24. El rematante está obligado dentro del plazo de aprovechamiento, á dejar limpio de ramas y despojos los sitios de la corta y los talleres, estando obligado de no hacerlo así, al resarcimiento de daños y perjuicios, y al pago de una multa de cinco á setenta y cinco pesetas.

25. Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

26. Sin perjuicio de que por los funcionarios del ramo se practiquen cuantos reconocimientos se consideren convenientes, terminado el plazo para la saca, se procederá por el funcionario que el Ingeniero designe á un reconocimiento del sitio de la corta y doscientos metros alrededor, y de los talleres y caminos levantando un acta en que conste el resultado del reconocimiento, que suscribirán el funcionario ó funcionarios que practiquen la operación los representantes del pueblo, propietario del monte y la Guardia civil, si asistiere, y el rematante.

De esta acta se dará copia al rematante si la pidiera.

27. Cumplidas las obligaciones todas del rematante y si no hubiere daños, ó indemnizados éstos y pagadas las multas en su caso, será devuelta la fianza que prestó para responder de los resultados del remate.

28. Los contratos de aprovechamientos se entienden hechos á riesgo y ventura, de manera que el rematante no puede exigir compensación alguna por variaciones en el precio de los productos en los mercados, ó de las condiciones mercantiles del monte, ni por la mala calidad de los productos entregados, ni por su desaparición por cualquiera causa.

29. Son condiciones de este pliego todas las prescripciones relativas á aprovechamientos y disposiciones vigentes.

Oviedo, 27 de Octubre de 1914.
—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R. al núm. 3.534

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onís

D. Juan José Gonzalez de la Calle,
Juez de Instrucción de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número ochenta y nueve del corriente año, por robo y tentativas de robo, ocurridas en las noches del dos al cinco del actual en la Vega de los Caseros, la Estrada y Mestas de Con, he acordado llamar á medio del presente, á dos sujetos desconocidos de veintiseis á veintiocho años, uno de ellos de estatura regular, delgado, vestía traje azul, boina y alpargatas, y el otro un poco más bajo, algo más grueso, vestía traje negro, boina y zapatos, éste llevaba paraguas, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de tercero día contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de responder á los cargos que contra ellos resultan.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos caso de ser habidos en la carcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Cangas de Onís, á catorce de Noviembre de mil novecientos catorce.—Juan José Gonzalez de la Calle.—El Secretario, Licenciado Ceferino Flórez.

R. al núm. 3.614

Juzgado de Castropol

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez en funciones del de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, por la presente emplazo á D.^a Elvira Lopez Sierra, viuda, mayor de edad, dedicada á labores, vecina de Monasterio de Hermo, en este concejo, en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezca personándose en forma en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía que á medio de escrito de treinta y uno de Octubre último le propuso ante este Juzgado el Procurador. D. Francisco Alvarez Uría, á nombre y como defensor judicial de los menores de edad, Benito Balbina Natividad, José Raimundo, Gumersindo y Antonio Alvarez Lopez, vecinos de dicho pueblo de Monasterio de Hermo,—que se hallan oídos de pobres,—sobre privación á la D.^a Elvira de la patria potestad sobre sus hijos los mentados menores; privación del derecho que le concede el artículo 834 del Código Civil, y de cualquier otro que pudiera corresponderle en la herencia de su finado marido, padre de aquéllos D. Antonio Alvarez Cosmen; nulidad ó rescisión de la partición de la herencia del D. Antonio, practicada á instancia de la D.^a Elvira, y la declaración de pródiga de la misma; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cangas de Tineo, á dieciseis de Noviembre de mil novecientos ca-

torce.—El Secretario, José Gonzalez y Pérez.

R. al núm. 3.616

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por hallarse ausente Balbino Alvarez Hévia, se ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario número 143 de este año, que se instruye en el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón, al padre de éste, el cual se encuentra ausente de esta villa.

3.612

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

COAÑA.

No habiéndose presentado nadie á recoger la novilla que desde el día 19 de Septiembre se halla depositada en poder de D. Juan Sanchez, vecino de Savariz, en este concejo, á pesar de los edictos publicados, por el presente se llama á los que se crean con derecho á ella para que la recojan en el término de quince días, previo el pago de los gastos causados; pues transcurrido que sea dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta, sin otro aviso.

Dicha novilla tiene como unos tres años, color rojo, cuerna abierta y fina y algo negra la cola y párpados.

Coaña, 6 de Noviembre 1914.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

R. al núm. 3.570

PILONA

En poder de D. Ceferino Vega Diaz, vecino de Candanedo, parroquia de Beloncio, en este término municipal, se halla depositado un asno de dueño desconocido, de las señas siguientes:

Edad de 14 á 16 años, castaño-peceño, de un metro nueve centímetros de alzada, capón, desherrado de las cuatro extremidades y con pelos blancos en la cruz y los lomos.

Lo que se hace público á fin de que la persona á quien pertenezca dicha res pueda pasar á recogerla dentro del plazo de 15 días á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se procederá á su venta en pública subasta.

Infiesto, 11 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Zoilo Valdés y Ortiz.

R. al núm. 3.571

BIMENES

De los montes de Peñamayor, de este concejo, desapareció hacia el 26 de Septiembre último, una novilla propiedad de D. José Mañana Robledo, vecino de la Fontanina, de este término, teniendo dichas res las señas siguientes: edad cuatro años, color rojo claro, un poco caída de atrás y con un asta más corta y más baja que la otra.

Lo que se hace público para que quien la haya encontrado, se sirva participarlo á esta Alcaldía.

Bimenes, 12 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Vicente Sanchez.

R. al núm. 3.572

Esc. tipográfica del Hospicio provincial al